



Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA
RESERVA DE INFORMACIÓN
DE FECHA 19 DE ENERO DE 2018

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 19 diecinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, ubicadas en la finca marcada con el número 1351 de la avenida Prolongación Alcalde, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco; de conformidad con los artículos 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción XV, 27, 28, 29 Y 30 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada por el **Dr. Gilberto Sánchez Pantoja**, Presidente del Comité de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 28.1 fracción II y 29 de la Ley antes citada; estando todos reunidos los **CC. Dr. Gilberto Sánchez Pantoja, Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Lorenzo Héctor Ruíz López, Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, Vocal del Comité; y la Lic. Nancy Romo González, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité** se procedió a dar cuenta de la siguiente

LISTA DE ASISTENCIA

Se dio fe de la asistencia de los miembros que integran el Comité de Transparencia; **Dr. Gilberto Sánchez Pantoja, Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Lorenzo Héctor Ruíz López, Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, Vocal del Comité; y la Lic. Nancy Romo González, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité.**

Acto seguido, el Presidente del Comité da lectura al orden del día, en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado.
- II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.
- III.- Análisis y estudio de las solicitudes de información registradas bajo números de expediente 017/2018-INFO y 018/2018-INFO, recibidas en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, el día 09 nueve de enero del año 2018, dos mil dieciocho.
- IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia.



Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

ASUNTOS Y ACUERDOS

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado.

A efecto de desahogar el primer punto del orden del día, el Presidente del Comité, señaló lo siguiente:

“Se da cuenta de que nos encontramos presentes la totalidad de los miembros integrantes de éste Órgano Colegiado, por lo que, procedo a declarar formalmente la existencia de quórum legal para desahogar esta sesión, así como para la toma de puntos de acuerdo en el desarrollo de la misma, respetando el orden del día propuesto de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios”

II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.

A efecto de desahogar el segundo punto del Orden de día, el Dr. Gilberto Sánchez Pantoja, Presidente del Comité, sometió a votación la aprobación del Orden del día propuesto en la respectiva convocatoria, de lo que se aprobó por unanimidad de votos.

III.- Análisis y estudio de las solicitudes de acceso a la información registradas bajo números de expedientes 017/2018-INFO y 018/2018-INFO, recibidas en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, el día 09 nueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

La Secretario del Comité, explica la importancia de sesionar para analizar las solicitudes de acceso a la información registradas con números de expedientes 017/208-INFO y 018/2018-INFO, en los siguientes términos:

“El día 09 nueve de enero del 2017 se presentó ante la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex Jalisco, las solicitudes de acceso a la información registradas con números de folio 0074318 y 007441, mediante las cuales se petición lo siguiente:

Folio 0074318

“Entregar vía electrónica y digitalizados los documentos vinculados al contrato SIOP-F-TFEFM-01-LP-0682/17 correspondiente a CONSTRUCCIÓN DE PAISAJE URBANO, ANDADOR Y CICLOVÍA EN AV. REVOLUCIÓN, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, incluyendo contrato, proyectos, planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra” (sic)





Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

Folio 0074418

“Entregar vía electrónica y digitalizados los documentos vinculados al contrato SIOP-F-CZM-01-CI-0992/17 correspondiente a CONSTRUCCIÓN DE PAISAJE URBANO, ANDADOR Y CICLOVÍA EN AV. REVOLUCIÓN, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS), incluyendo contrato, proyectos, planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra” (sic)

De actuaciones de los expedientes 017/2018-INFO y 018/2017-INFO, se advierte que la Dirección General Jurídica, previo requerimiento de la información, manifestó:

“... que no es posible otorgar lo solicitado toda vez que la información y documentos requeridos, glosan como parte de juicio de amparo, identificado con el número 3657/2017, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, por lo que la misma es clasificada como información reservada esto de conformidad al capítulo II, De la Información Reservada, artículo 17°, fracción I, inciso g), así como la fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia a los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, expedidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, así como al Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su reproducción causaría perjuicio a las estrategias procesales.”

Reservando del expediente 017/2017-INFO los documentos vinculados al contrato SIOP-F-TFEFM-01-LP-0682/17, correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DE PAISAJE URBANO, ANDADOR Y CICLOVÍA EN AV. REVOLUCIÓN, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, incluyendo el contrato, estimaciones, proyectos, planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra, y del expediente 018/2018-INFO los documentos vinculados al contrato SIOP-F-CZM-01-CI-0992/17, correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DE PAISAJE URBANO, ANDADOR Y CICLOVÍA EN AV. REVOLUCIÓN, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA (TRABAJOS

9



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

COMPLEMENTARIOS), incluyendo el contrato, estimaciones, proyectos, planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra.

Sobre el particular, la Dirección General de Obras Públicas, y a la Dirección General de Proyectos de Obra Pública, la primera de ellas manifestó, que la información consistente en programa y presupuesto de obra, es información reservada; por lo que la segunda, indicó; que era información reservada de acuerdo a sus facultades y atribuciones la información consistente en Proyectos, planos, especificaciones y programas, de acuerdo al capítulo II, De la Información Reservada, artículo 17°, fracción I, inciso g), así como la fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia a los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, expedidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, así como al Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, someto a consideración de éste Comité de Transparencia, el estudio y análisis sobre la reserva de información del expediente 017/2017-INFO los documentos vinculados al contrato SIOP-F-TFEFM-01-LP-0682/17, correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DE PAISAJE URBANO, ANDADOR Y CICLOVÍA EN AV. REVOLUCIÓN, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, incluyendo el contrato, estimaciones, proyectos, planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra, y del expediente 018/2018-INFO los documentos vinculados al contrato SIOP-F-CZM-01-CI-0992/17, correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DE PAISAJE URBANO, ANDADOR Y CICLOVÍA EN AV. REVOLUCIÓN, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS), incluyendo el contrato, estimaciones, proyectos, planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra, toda vez, que se estaría actualizando la hipótesis establecida en el arábigo 17.1, fracción I, inciso g), así como la fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; dispositivo legal que cito textualmente a continuación:

... Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;...

III.- Los expedientes judiciales en tanto no causen estado.

Bajo ese contexto, el derecho de acceso a la información debe de privilegiarse de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la normatividad especial aplicable al caso concreto; dando como resultado que este sujeto obligado actúe en apego al principio de legalidad, al resguardo y protección de los derechos humanos; por lo que expongo a continuación los siguientes silogismos jurídicos en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 18 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual refiere que:

... Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio...

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6° que el derecho subjetivo de acceso a la información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, bajo el principio de que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En dicho artículo se estipula que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

2.- Que la ley específica en la materia; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 3 punto 2, fracción II, inciso b),



Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

que la Información pública reservada, es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

3.- Que el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley citada en el punto inmediato anterior, menciona que la información que posean, administren y/o generen los sujetos obligados es información reservada cuando cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, por su parte la fracción III del citado dispositivo legal refiere como información reservada los expedientes judiciales en tanto no causen estado.

4.- Que ésta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, actúa de conformidad a sus atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, siendo esto de manera enunciativa más no limitativa cuando se trate de otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

5.- Que las funciones invocadas anteriormente y que se deban ejercer en relación a los ordenamientos legales y reglamentarios que apliquen a ésta Secretaría; caso concreto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son ejercitadas en éste caso, por la Dirección General Jurídica de conformidad con los artículos 54 fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado y 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos todos, que cito a continuación:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 54

Fracción II

“ Representar legalmente a la Secretaría en toda clase de juicios y trámites judiciales y extrajudiciales, administrativos, laborales, reclamaciones y litigios en que la Secretaría tenga derechos y obligaciones que hacer valer”

Fracción VI

“Representar al Secretario en los juicios de amparo en que la Secretaría sea parte, rendir los informes previos y justificados, acreditar la propiedad, ofrecer pruebas y comparecer a las audiencias de ley, pedir se adicionen cuestionarios periciales o repreguntar a testigos, formular alegatos, interponer recursos y en general, promover todo lo conducente en defensa de la Secretaría, así como del Gobierno del Estado en los asuntos competencia de esta dependencia, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias o entidades.”

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Página 6 de 12



Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

... Artículo 18. Información reservada- Negación

...

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta...

6.- Mención aparte de que la información solicitada del expediente 017/2017-INFO los documentos vinculados al contrato SIOP-F-TFEFM-01-LP-0682/17, correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DE PAISAJE URBANO, ANDADOR Y CICLOVÍA EN AV. REVOLUCIÓN, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, incluyendo el contrato, estimaciones, proyectos, planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra, y del expediente 018/2018-INFO los documentos vinculados al contrato SIOP-F-CZM-01-CI-0992/17, correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DE PAISAJE URBANO, ANDADOR Y CICLOVÍA EN AV. REVOLUCIÓN, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS), incluyendo el contrato, estimaciones, proyectos, planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra, forman parte de un procedimiento judicial que hasta el momento no ha causado estado, deduciéndose que de conformidad al dispositivo de la Ley de Transparencia antes invocado; proporcionar dicha información afecta y atenta directamente a las estrategias procesales de esta dependencia.

Proporcionar la información antes indicada o relacionada a la misma, vulneraría el principio del debido proceso, ya que el mismo es ofertado como medio de convicción; de manera que se afectaría irreparablemente el valor probatorio de la citada documentación, toda vez que se ejercitarían excepciones para destruir las acciones que en ellos se funden.

Lo anterior conlleva el hecho de que proporcionar permisos y/o autorizaciones contenidos en convenios de tolerancia de uso de derecho de vía de las anualidades 2016 y 2017, con sus respectivos dictámenes, planos y recibos de pago de los instrumentos públicos, o parte de ellos, afectaría la estrategia jurídica y procesal de este Sujeto Obligado, lo cual atenta directamente contra el interés público protegido por esta dependencia. Tomando en consideración que los documentos revisten el carácter de documental pública, mismos que por su naturaleza hacen prueba plena de los hechos afirmados por esta autoridad de aquellos que procedan dentro del proceso, tal y como lo estipula el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles el cual cito a continuación:

...ARTÍCULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización...

Cabe mencionar que las documentales públicas referidas, hacen fe de la certeza de su contenido, por lo que proporcionar dicho documento a terceros no interesados, daría lugar a



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

que el mismo se desvirtúe, objetando y destruyendo la certeza que recae sobre lo asentado en esas documentales, dando como resultado que se afecte la estrategia procesal de ésta dependencia actualizando la hipótesis contenida en el dispositivo 17 punto 1, fracción I, inciso g) y fracción III, de la Ley que rige nuestra materia; entendiéndose como estrategia el conjunto de reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento.

Bajo esa lid, al momento de negar el acceso o la entrega de determinada información los sujetos obligados deben acreditar lo estipulado el artículo 18 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de la siguiente

PRUEBA DE DAÑO

I.- En principio, habrá de decirse que la información que se clasifica en esta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ya es considerada clasificada como información pública reservada por disposición legal expresa, tal y como se desprende del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

... Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;...

II.- En esa tónica, dar publicidad de dicha información, sin reunirse las condiciones que la misma ley establece, constituye per se una violación al estado de derecho, por parte de los servidores públicos que generan la información o sean responsables de su custodia, que atenta contra los principios de legalidad y del debido proceso, los cuales deben ser salvaguardados por los servidores públicos, según lo estipula el artículo 109, fracción III de la Carta Magna, y de manera deliberativa los artículos 90 y 92 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como de los numerales 7, fracciones I y IV, así como 61, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mismos que señalan lo siguiente:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

Página 8 de 12



Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones..."

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como el incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública.

...

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones..."

"LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión..."

III.- Así pues, los servidores al servicio del estado, están obligados a salvaguardar el principio de legalidad, el patrimonio del estado y el bien común en el desempeño de sus cargos; por lo

Página 9 de 12



**Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

que cualquier acto u omisión que atente contra la misma o contravenga la legalidad y los bienes jurídicamente tutelados por el Estado, será motivo de responsabilidad para los empleados gubernamentales, dentro de lo cual se encuentra el supuesto materia de esta Sesión del Comité de Transparencia, esto es, de dar publicidad a información que por disposición legal se encuentra reservada y que afectaría la estrategia procesal de este sujeto obligado dentro de procesos administrativos y/o judiciales, sin que para ello, se cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones legales, como la contenida en el arábigo 17 de la ley multicitada, ya que en particular, su difusión ilegal, causaría perjuicio sin lugar a dudas, a las estrategias procesales.

IV.- De igual manera, el publicar información de procedimientos judiciales que no hayan causado estado, de manera ilegal o adversa a la legislación, afectaría de manera irreparable las estrategias procesales del Poder Ejecutivo del Estado, poniendo en riesgos sus legítimos intereses jurídicos y en consecuencia el interés público, ya que el Ejecutivo Estatal es representante de los intereses de la población.

V.- El propio Poder Legislativo del Estado, señala que la potestad originaria que tienen los gobernados y que se deriva de su derecho a la información, no debe ejercerse de manera limitada, sino bajo un esquema de deberes y responsabilidades, debiendo someterse a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas en la Ley, como ocurre en el supuesto que hoy se somete a este Comité de Transparencia, para su reserva, tal y como se asienta en el párrafo Quinto de la exposición de motivos del Decreto 19446, que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inserto a continuación:

...Por otra parte, el derecho a la información no es una potestad ilimitada de los gobernados. El derecho a la información debe ejercerse bajo un esquema de deberes y responsabilidades, debiendo someterse a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas en la ley, las cuales no pueden establecerse en forma genérica, sino sólo referidas a casos concretos y a necesidades puntuales dentro de un sistema democrático, tal es el caso en materia de seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, la privacidad y respeto a la dignidad de las personas, cuyos datos estén en posesión de algún órgano estatal. Tales limitaciones se establecen como excepciones a la regla general, expresamente previstas en la ley...

VI.- Por todo lo anterior, se considera que otorgar información respecto de documentos que forman parte de procedimientos judiciales que no han causado estado, a quien no tenga interés jurídico, puede dañar las propias estrategias procesales del Estado, en especial, cuando se trate de asuntos onerosos de mayor cuantía.

VII.- Finalmente habrá de reiterar, que de no protegerse la información relativa a los documentos antes descritos, se generará riesgo posible y probable, de la interposición de



**Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**

medios de defensa y medios de convicción, amañados que afectarían los intereses jurídicos protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones legales que de ella emanan.

Por lo que pregunto a los miembros de éste Comité, su voto para la reserva de dicha información.

De lo anterior se registró la siguiente votación

PRESIDENTE DEL COMITÉ	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y VOCAL DEL COMITÉ
SE CONFIRMA	SE CONFIRMA	SE CONFIRMA

Una vez que fue suficientemente discutido el tema, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, tiene a bien a emitir los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA, del expediente 017/2017-INFO los documentos vinculados al contrato SIOP-F-TFEFM-01-LP-0682/17, correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DE PAISAJE URBANO, ANDADOR Y CICLOVÍA EN AV. REVOLUCIÓN, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, incluyendo el contrato, estimaciones, proyectos, planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra, y del expediente 018/2018-INFO los documentos vinculados al contrato SIOP-F-CZM-01-CI-0992/17, correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DE PAISAJE URBANO, ANDADOR Y CICLOVÍA EN AV. REVOLUCIÓN, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS), incluyendo el contrato, estimaciones, proyectos, planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra.

SEGUNDO.- La información materia de ésta Clasificación, será resguardada, según sea el caso en la Dirección General Jurídica de éste Sujeto Obligado.

TERCERO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto en el numeral 19 PUNTO 1 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, atendiendo a la motivación y fundamentación legal ampliamente contenida en este Acuerdo, este Comité de Transparencia, determina que la clasificación aquí resuelta, sea



**Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**

por un periodo de 5 años, hasta en tanto no cause estado la resolución judicial correspondiente.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las dependencias adscritas a esta Secretaría, así como del solicitante del presente contenido de Clasificación de Información, para todos los efectos legales y/o administrativos correspondiente.

El Presidente del Comité preguntó si existía alguna observación al respecto, de lo que los miembros del Comité manifestaron que **NO** procediendo al desahogo del siguiente punto del orden del día.

IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia

A efecto de desahogar el último punto del Orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por clausurada la sesión ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 15:38 quince horas con treinta y ocho minutos del día 19 diecinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho, firmando quienes en ella intervinieron y quienes así quisieron hacerlo.

Dr. Gilberto Sánchez Pantoja
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Mtro. Lorenzo Héctor Ruiz López
Director General de Seguimiento, Evaluación y
Desarrollo Institucional, y Vocal del Comité
de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Lic. Nancy Romo González
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretario del Comité de Transparencia
De la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

La presente hoja de firmas forma parte integral de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, efectuada el día 19 diecinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho.